ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. MN-MC-025-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NOBSA Y EDIZA INGENIEROS S.A.S.

Entre el Ordenador del Gasto delegado**, LAURA GISSELLE PEÑA RIVERA,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.587.672 de Sogamoso (Boyacá), actuando en calidad de Secretaria General de Contratación Pública, nombrada mediante Decreto No.019 del 03 de febrero de 2025 y posesionada mediante acta del 04 de febrero de 2025, en ejercicio de sus funciones y facultadas contenidas en el Decreto Municipal de delegación para la contratación No. 076 del 09 de julio de 2024, actuando en nombre y representación del municipio de Nobsa (Boyacá), entidad territorial con NIT. 891.855.222-0, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993 en el artículo 41, la Ley 1150 de 1997 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** como **CONTRATANTE**, de una parte, y, por la otra, la sociedad **EDIZA INGENIEROS S.A.S.,** identificado con NIT 900342685-7, representado legalmente por **LINA MARCELA AVILA ZAMBRANO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.385.161 de Sogamoso, y quien de ahora en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **Adición No. 1 y Prórroga No. 1** a la **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. MN-MC-025-2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el **MUNICIPIO DE NOBSA** suscribió la **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. MN-MC-025-2025** el 11 de julio de 2025, a favor de la sociedad **EDIZA INGENIEROS S.A.S.,** cuyo objeto corresponde a: **"*SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE LOS GIMNASIOS, CON LO CUAL SE BUSCA PROPORCIONAR ESPACIOS SEGUROS Y ADECUADOS PARA LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE NOBSA.*"** por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE ($35.114.112,00).**

2. Que la aludida **ACEPTACIÓN DE OFERTA** se pactó por un plazo de ejecución de **DOS (2) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del **ACTA DE INICIO**, la cual se suscribió el DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), es decir, hasta el **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

3. Que el supervisor del contrato, mediante **radicado No. S.C.P.T. No. 170-344** de fecha del 11 de septiembre de 2025, radicado 12 de septiembre de 2025, remitió a la Secretaría General de Contratación Pública la **justificación de Adición No. 1 y Prórroga No. 1** a la **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. MN-MC-025-2025,** junto con los documentos que forman parte integral del trámite.

4. Que en virtud del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en laconsecución de dichos fines.

5. Que en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual *"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de*

este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particularesde la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

6. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger losderechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

7. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

8. Que frente a la modificación de los contratos estatales, la Corte Constitucional en sentencia de Unificación ha determinado que: *"Las adiciones contractuales son modificaciones del contrato en ejecución. Esas modificaciones sólo pueden hacerse respecto del valor del contrato y no más allá del 50% del valor inicial"* [1], así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 ha indicado que: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*[2]

9. Que de modo tal que conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es clara la posibilidad de adicionar los contratos hasta en 50% más del valor del contrato inicial, tal como lo dispone la norma transcrita: "(…) *PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

10. Que en el mismo sentido, a través de Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que *"(…) la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato".*

11. Que a su vez, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por*

[1] Corte Constitucional, Sentencia de Unificación SU214 de 2022.

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1952.

ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".

12. Que tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado; siendo imperioso señalar que respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga en los términos de éstos.

13. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a **Adicionar y Prorrogar** la **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. MN-MC-025-2025**, con base en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. ADICIÓN: VALOR ADICIONAL: Se modifica la Cláusula **- VALOR**, de la **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. MN-MC-025-2025**, en el sentido de adicionar el valor establecido en ella, hasta en la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS** (**$17.470.000,00**) **M/CTE**, en consecuencia, el nuevo valor total de la **ACEPTACIÓN DE OFERTA** asciende a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS ($52.584.112,00) MONEDA CORRIENTE.**, distribuida de conformidad con las cantidades y valores establecidos en las mayores y menores cantidades ejecutadas e ítems no previstos descritos en el **Anexo No. 1** al presente modificatorio.

CLÁUSULA SEGUNDA. PRORROGA: Se modifica la Cláusula **- PLAZO,** de la **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. MN-MC-025-2025**, en el sentido de prorrogar la misma en **UN (1) MES**, así:

PLAZO	*El plazo de ejecución del contrato derivado del presente proceso de contratación será de **TRES (03) MES**, el cual se contará a partir de la suscripción del acta de initio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.*

CLÁUSULA TERCERA. IMPUTACION PRESUPUESTAL. El MUNICIPIO cancelará el valor del **ADICIONAL No. 1** con cargo al presupuesto de la actual vigencia de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 250910-6 del 10 de septiembre de 2025.

CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS Y ESTAMPILLAS: EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías constituidas con ocasión a la **ACEPTACIÓN DE OFERTA** y la presente Adición No. 1 y Prórroga No. 1, al igual que al pago de las Estampillas correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Adición No. 1 y Prórroga No. 1 se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución requiere de su registro Presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DE ESTIPULACIONES ANTERIORES: Las demás disposiciones de la **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. MN-MC-025-2025**, no modificadas expresamente por el presente documento, continuarán vigentes en todo su contenido.

Para constancia se firma en el municipio de Nobsa, en la fecha indicada en la plataforma SECOP II.

Para el perfeccionamiento del presente documento se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2R12 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos, por lo que para efectos de perfeccionar este contrato, se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente.

Elaboró: Miguel Angel Fonseca Barrera – Abogado SGCP
Aprobó: Laura Gisselle Peña Rivera – Secretaria SGCP

ANEXO No. 1 - VALORES

CONDICIONES INICIALES							MODIFICACION N° 1 Y ADICION N° 1				CONDICIONES ACTUALIZADAS			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANTIDAD	FACTOR DISTANCIA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD	FACTOR DISTANCIA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD	FACTOR DISTANCIA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PINTURA						PINTURA				PINTURA			
1,01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESMALTE LÁMINA LINEAL 3 MANOS	Metro Cuadrado	21,70	1%	$ 7.300,00	$ 159.994,00	21,42	1%	7.300,00	$ 157.960	43,12	1%	$ 7.300	$ 317.954
1,02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VINILO TIPO I SOBRE PAÑETE O ESTUCO A TRES MANOS.	Metro Cuadrado	813,24	1%	$ 9.950,00	$ 8.172.655,00	-187,76	1%	9.950,00	-$ 1.886.904	625,48	1%	$ 9.950	$ 6.285.751
1,03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTUCO MUROS	Metro Cuadrado	47,30	1%	$ 9.090,00	$ 434.257,00	-19,31	1%	9.090,00	-$ 177.283	27,99	1%	$ 9.090	$ 256.974
2	CARPINTERÍA METÁLICA						CARPINTERÍA METÁLICA				CARPINTERÍA METÁLICA			
2,01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ORINAL MEDIANO COMPLETO. (INCLUYE GRIFERÍA CROMADA)	Unidad	3,00	1%	$ 486.600,00	$ 1.474.398,00	-3,00	1%	486.600,00	-$ 1.474.398	0,00	1%	$ 486.600	$ 0
3	CUBIERTA						CUBIERTA				CUBIERTA			
3,01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN FLANCHE EN LÁMINA E=0.25M	Metro lineal	92,43	1%	$ 46.150,00	$ 4.308.301,00	-35,43	1%	46.150,00	-$ 1.651.445	57,00	1%	$ 46.150	$ 2.656.856
3,02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA EN TEJA DE POLICARBONATO ALVEOLAR DE 6 MM.	Metro Cuadrado	14,62	1%	$ 92.900,00	$ 1.371.780,00	-14,62	1%	92.900,00	-$ 1.371.780	0,00	1%	$ 92.900	$ 0
4	VIDRIOS Y CERRADURAS						VIDRIOS Y CERRADURAS				VIDRIOS Y CERRADURAS			
4,01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESPEJO DE 4 MM. SIN BICEL	Metro Cuadrado	6,76	1%	$ 85.000,00	$ 580.346,00	-6,76	1%	85.000,00	-$ 580.346	0,00	1%	$ 85.000	$ 0
5	INSTALACIONES ELÉCTRICAS - LUMINARIAS - LÁMPARAS						INSTALACIONES ELÉCTRICAS - LUMINARIAS - LÁMPARAS				INSTALACIONES ELÉCTRICAS - LUMINARIAS - LÁMPARAS			
5,01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANEL CUADRADO DE	Unidad	32,00	1%	$ 179.030,00	$ 5.786.250,00	-20,00	1%	179.030,00	-$ 3.616.406	12,00	1%	$ 179.030	$ 2.169.844

	SOBREPONER DE 60X60 CM, 40-60W														
6	OBRAS EXTERIORES							OBRAS EXTERIORES				OBRAS EXTERIORES			
6,01	ASEO GENERAL PARA ENTREGA FINAL DE EDIFICACIONES INCLUYE MUROS, FACHADAS, VENTANAS PUERTAS Y CIELORASOS.	Metro Cuadrado	679,00	1%	$ 6.290,00	$ 4.313.619,00					679,00	1%	$ 6.290	$ 4.313.619	
7	ITEM NO PREVISTOS							ITEM NO PREVISTOS				ITEM NO PREVISTOS			
7,01	SUMINISTRO E INSTALACION DE PINTURA ESMALTE PARA PARED	Metro cuadrado					178,05	1%	21.284,69	$ 3.827.636	178,05	1%	$ 21.285	$ 3.827.636	
7,02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CINTA ASFALTICA IMPERMEABILIZANTE DE A=0.20 M (INCLUYE IMPRIMACIÓN)	Metro Lineal					59,1	1%	38.376,73	$ 2.290.745	59,10	1%	$ 38.377	$ 2.290.745	
7,03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANEL RECTANGULAR DE SOBREPONER DE 120X30 CM, 40-60W	Unidad					68	1%	228.335,68	$ 15.682.095	68,00	1%	$ 228.336	$ 15.682.095	
7,04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRIFERÍA COMPLETA PARA ORINAL TIPO PUSH	Unidad					6	1%	335.804,52	$ 2.034.975	6,00	1%	$ 335.805	$ 2.034.975	
						COSTO DIRECTO	$ 26.601.600			COSTO DIRECTO	$ 13.234.849			COSTO DIRECTO	$ 39.836.449
						ADMINISTRACION 24%	$ 6.384.384			ADMINISTRACION 24%	$ 3.176.364			ADMINISTRACION 24%	$ 9.560.748
						IMPREVISTOS 5%	$ 1.330.080			IMPREVISTOS 5%	$ 661.742			IMPREVISTOS 5%	$ 1.991.822
						UTILIDAD 3%	$ 798.048			UTILIDAD 3%	$ 397.045			UTILIDAD 3%	$ 1.195.093
						TOTAL CONDICIONES INICIALES	$ 35.114.112			TOTAL MODIFICATORIO N° 1 Y ADICIONAL N° 1	$ 17.470.000			TOTAL CONDICIONES ACTUALIZADAS	$ 52.584.112